



SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE



Querétaro, Qro., a 08 de marzo de 2019

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba
Secretario de Planeación y Finanzas del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Presente

Sirva este medio para hacer de su conocimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción I, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, una de las autoridades responsables de la aplicación de la Ley en mención, es el Poder Ejecutivo del Estado, directamente o a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de las dependencias, entidades paraestatales, que por disposición de la misma, o de cualquier otro ordenamiento legal, deban participar en las actividades relacionadas con la protección del ambiente y el desarrollo sustentable en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior y considerando lo estipulado en los artículos 52 y 53, fracciones I y XII, de la Ley multicitada, en donde se establece que la evaluación del impacto ambiental será obligatoria, tratándose de obra pública estatal o municipal, o de cualquiera que por su naturaleza o ejecución puedan causar impacto ambiental adverso y que por razón de la misma no estén sometidas a la regulación de leyes federales; surge la necesidad de establecer aquellas que por su naturaleza no requieren contar con autorización en materia de Impacto Ambiental emitida por parte de esta Secretaría, mismas que me permito enlistar a continuación:

1. Mejoramiento de la imagen urbana.
2. Urbanización y rehabilitación de vialidades en zonas urbanas y rurales (incluye banquetas, guarniciones, empedrados, pavimentaciones, encarpados).
3. Apertura de calles y caminos en superficies menores a 5,000 m².
4. Introducción, mejoramiento, sustitución y ampliación de infraestructura hidráulica, sanitaria y eléctrica.
5. Mobiliario urbano y señalética (equipamiento urbano).
6. Acondicionamiento de espacios públicos.
7. Modernización y reacondicionamiento de calles.
8. Edificaciones, habilitación y mejoramiento de oficinas y servicios públicos en superficie menor a 5,000 m² y/o menor a 10,000 m² de construcción (incluye impermeabilización y reconstrucción).
9. Rehabilitación de aulas y sanitarios escolares.

Handwritten signatures and initials on the left margin.



SEDESU/068/2019

10. Mejoramiento y habilitación de espacios educativos, deportivos y recreativos (incluye instalación de arcotechos, lonarías, velarías y canchas deportivas).
11. Restauraciones de patrimonio cultural histórico.
12. Mantenimiento y mejora de la red carretera estatal y vialidades urbanas, existentes, siempre que no se trate de ampliaciones.
13. Paraderos para transporte público, siempre que no exista remoción de vegetación.
14. Instalación de luminarias.
15. Construcción de bardas y muros perimetrales.
16. Construcción de puentes peatonales.
17. Construcción de drenaje pluvial e instalación de rejillas (incluye torrenteras).
18. Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales con capacidad de menos de 50 lps (litros por segundo).
19. Mejoramiento y revestimiento de drenes pluviales que no sean de competencia federal.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Ing. Marco Antonio Salvador Del Prete Tercero
Secretario de Desarrollo Sustentable
del Poder Ejecutivo del Estado

c.c.p. ~~Ing. Ricardo Javier Torres Hernández.- Subsecretario del Medio Ambiente~~
Archivo

MASDPT/RJTH/MGJ/ACM